

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00786.

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S. A. S.

Demandados: Jeniffer Andrea Avella Perafán y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1) Informe dónde reposa el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Aclare los hechos y las pretensiones teniendo en cuenta que el valor de la administración no se halla incluido en el canon de arriendo, pues, según lo dispuesto en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de arriendo, el arrendatario se obligó a pagar tales expensas «*directamente al administrador del condominio por anticipado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes [...]»*.

En consecuencia, exclúyase su monto del valor de las pretensiones 1 a 9.

3) Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, que «*[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales»*.

En caso de que deba otorgarse nuevo mandato, atiéndanse las exigencias previstas en el canon 74 del C. G. del P., entre ellas, que debe dirigirse al juez de conocimiento.

4) Intégrese las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **10 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 015**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebe938eea3a6c9fe1217114169622b9be0187b8e15f26681a6860c193188a7**

Documento generado en 09/02/2021 06:35:04 PM